



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA
DEMANDADA : ZAIRA URBINA CONTRERAS Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00041 -00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, actuando en nombre propio, instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la señora ZAIRA URBINA CONTRERAS y ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-3).

Aportó como soporte ejecutivo título valor Pagaré No. 3 con fecha de creación 12 de Noviembre de 2019 por valor de \$14.000.000,00 M/L (F. 4-6).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Junio 10 de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, contra ZAIRA URBINA CONTRERAS y ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$14'000.000,00) representados en el título valor PAGARÉ de fecha 12 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total, más las costas del proceso.

Lo anterior debieron cancelarlo las demandadas dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

A las demandadas se les notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, es decir, el Doctor RICARDO AGUILAR PADILLA, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos a través del correo electrónico de la demandada ZAIRA URBINA CONTRERAS, el día 09 de Julio del año en curso, el cual fue recibido el mismo día según certificación de notificación en línea de la empresa de mensajería Tempo Express S.A.S, y vencido el termino para que contestaran y ejercieran su derecho a la defensa, no propusieron excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Junio 10 de 2021, a favor de RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, contra ZAIRA URBINA CONTRERAS y ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$840.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 054 de fecha 15/09/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.